DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah

Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes

Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro

Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff María Irma González Medina Samira Juanita Peralta Pérez Karla Alejandrina Serratos Ríos Josefina Cárdenas Salazar

Registro Nacional de Archivos Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 04 de junio de 2007

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA3
REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA5
REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "ZOOLÓGICO GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEGUADALAJARA7
Capítulo Primero Disposiciones Generales8
Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo9
Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo14
Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo14
Capítulo Quinto De los Empleados del Organismo15
Capítulo Sexto De la Disolución del Organismo15
REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
Capítulo Primero Disposiciones Generales
Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo19

Capitulo Tercero
Del Patrimonio del Organismo23
Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo
Capítulo Quinto De la Auditoría y Vigilancia del Organismo24
Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo25
Capítulo Séptimo Del Reglamento Interno del Organismo25
Capítulo Octavo De la Disolución del Organismo26

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 4 Sección Primera Año 90. 04 de junio-de 2007

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "ZOOLÓGICO GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de mayo de 2007 dos mil siete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma del artículo 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 57.

- 1. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano tiene las siguientes atribuciones:
- **I.** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, desarrollo social, protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables, y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el municipio;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social y el desarrollo social y humano;
- **III.** Evaluar los trabajos de los organismos municipales en ambas materias y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio;
- **IV.** Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- **V.** Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia y el desarrollo social;
- VI. Analizar en forma semestral con las dependencias municipales relacionadas con proyectos y programas afines a la naturaleza de la comisión, las estrategias de

coordinación necesarias para que sus programas impacten eficazmente los indicadores de Desarrollo Humano; y

VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo social y humano y su participación en la sociedad.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de mayo de 2007 dos mil siete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por: De la **I.** a la **VI.** ...

VII. COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: Aquel que se realiza en los arroyos de calles, banquetas, plazas, jardines, lugares públicos, lotes baldíos, así como en los pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales.

De la VIII. a la XXI.....

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la reforma aprobada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la reforma de referencia, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se instruye al Director de Padrón y Licencias de este Ayuntamiento para que realice un Padrón General de Giros Comerciales que contenga los permisos y licencias que se han otorgado en el Municipio de Guadalajara. Mismo que deberá contener la información correspondiente a la cantidad de metros autorizados, actividad comercial realizada y fecha en que fue otorgado el permiso o licencia, así como el contribuyente o beneficiario de las mismas.

Tercero. Se instruye al Director de Padrón y Licencias de este Ayuntamiento, para que se avoque al estudio y análisis jurídico para efecto de proponer la creación una licencia o permiso temporal que regule la actividad comercial llevada a cabo como autoempleo realizada en los espacios denominados como cocheras, servidumbres, lotes baldíos, pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales que se encuentren en propiedad privada y no afecten la estructura de los bienes inmuebles.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "ZOOLÓGICO GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 124.

- 1. ...
- 2. ...
- 3. Los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos auxiliares de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.
- 4. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 13144 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII.

Tercero. Se reconocen y ratifican, del Organismo denominado "Zoológico Guadalajara" desde su creación por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco:

- 1. La personalidad jurídica que ostenta;
- 2. El patrimonio propio transmitido a éste;
- 3. Los derechos, productos, aprovechamientos y obligaciones generados y aquellos que continúe generando conforme a su normatividad;
- 4. Los actos jurídicos debidamente celebrados con apego a la ley y las normas correspondientes;
- 5. La titularidad de los integrantes de su órgano de gobierno; y
- Los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara".

Cuarto. Se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara", para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara"

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara".

Artículo 2. Fundamento jurídico.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3. Su domicilio legal.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4. Objeto y fines del organismo.

- 1. El objeto de este organismo es la explotación de los bienes o recursos que le son propios para la consecución de los siguientes fines:
- I. Constituir y mantener al zoológico como atractivo turístico de la ciudad y como incentivo cultural para sus visitantes;
- II. Mejorar constantemente sus instalaciones;
- III. Garantizar el acceso a la población de los servicios que preste;
- IV. Preservar y reproducir los animales en cautiverio; y
- V. Procurar la operación autofinanciable del zoológico.

Artículo 5. Definiciones.

- 1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
- I. El Zoológico Guadalajara: El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con funciones de empresa paramunicipal denominado "Zoológico Guadalajara";
- II. El Parque: El espacio territorial y las instalaciones que constituyan materialmente el parque zoológico;
- III. El Consejo: El Consejo de Administración del Zoológico Guadalajara;
- IV. El Municipio: El Municipio de Guadalajara; y
- V. El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara.

Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 6. De la estructura de gobierno y administrativa del organismo.

- 1. El "Zoológico Guadalajara", para la consecución de sus fines, está constituido por:
- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Las direcciones, subdirecciones, jefaturas, coordinaciones, departamentos y áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo apruebe su creación y jerarquía.

Artículo 7. Del Consejo y su integración.

- 1. El Consejo es el órgano máximo de gobierno del "Zoológico Guadalajara".
- 2. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

- 3. El cargo de consejero, con excepción del Tesorero es vitalicio y debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.
- 4. La substitución de los consejeros la realiza su Consejo de Administración, de entre los ciudadanos cuyo perfil se considere afín al objeto del "Zoológico Guadalajara", dando cuenta de ello al Presidente Municipal.
- 5. Puede llevarse a cabo la substitución de un Consejero, por la renuncia de éste, por su muerte o por el cumplimiento de una de las causales a que se refiere el párrafo siguiente.
- 6. Para efecto de la substitución, no pueden ser integrantes del Consejo:
- I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo descentralizado de que se trate;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; y
- III. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- 7. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.
- 8. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones.
- 9. Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y culturales, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones del Consejo, sólo pueden tener voz dentro de las mismas.

Artículo 8. De las Sesiones del Consejo.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

Artículo 9. De las facultades y obligaciones del Consejo.

- 1. Son obligaciones del Consejo en pleno las siguientes:
- I. La operación y puesta en servicio del "Zoológico Guadalajara";
- II. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria en función del presente ordenamiento y su reglamento interno;
- III. Asentar sus acuerdos en actas;
- IV. Cumplir íntegramente con el objeto y los fines del "Zoológico Guadalajara";
- V. Aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo, presupuestos de ingresos y egresos, propuestas para la asignación de contratos para la prestación de los servicios complementarios, y los procedimientos para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
- VI. Implementar programas de reinversión para las mejoras útiles y las necesarias al "Zoológico Guadalajara" y a sus instalaciones con el producto de sus ingresos e inversiones:
- VII. Pactar en los contratos que celebre que será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, los Tribunales en la materia en el Estado de Jalisco, y por tal se renuncia a cualquier otra competencia o fuero;

- VIII. Destinar los recursos e ingresos obtenidos de la celebración de contratos y convenios a la operación del "Zoológico Guadalajara";
- IX. Elevar ante el Ayuntamiento, durante los primeros cuatro meses de cada año, un informe correspondiente a:
- a) La situación financiera del organismo;
- b) El resultado de la operación de las instalaciones del "Zoológico Guadalajara"; y
- c) La integración y el estado que guarda su patrimonio.
- X. Administrar el patrimonio del organismo;
- XI. Expedir reglamento interno del organismo, así como estudiar, analizar y, en su caso, aprobar o modificar las reformas propuestas al mismo;
- XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para conservar las instalaciones mediante el mantenimiento adecuado que permita su idóneo funcionamiento y presencia estética;
- XIII. Procurar la operación autofinanciable del "Zoológico Guadalajara" y reinvertir las utilidades obtenidas para la autosustentabilidad del mismo;
- XIV. Difundir y orientar al público, de las características de la fauna cautiva, fomentando adicionalmente la cultura relacionada con el conocimiento y cuidado de la flora y la fauna;
- XV. Crear los puestos necesarios para el buen desempeño de las funciones del organismo, así como suprimir aquellos que considere innecesarios una vez justificada dicha condición, quedando excluidos de tal acuerdo lo correspondiente a los cargos de Consejero y el del titular de la Dirección General del "Zoológico Guadalajara";
- XVI. Aprobar o modificar en su caso, las propuestas de nombramientos o la remoción de todo el personal administrativo, técnico y operativo dependiente del "Zoológico Guadalajara";
- XVII. Definir el perfil necesario y para el cargo de Director General del "Zoológico Guadalajara" y el periodo en que habrá de ejercer dicho cargo;
- XVIII. Garantizar a todos los habitantes, mediante programas especiales, el acceso a este servicio público para su recreación y esparcimiento y el de sus visitantes; y
- XIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento o el presente ordenamiento.
- 2. Son facultades del Consejo las siguientes:
- I. Llevar a cabo la administración y ejercer las acciones correspondientes de dominio respecto del patrimonio del organismo;
- II. Tomar las medidas necesarias para crear, modificar o suprimir áreas de las instalaciones del "Zoológico Guadalajara" o de sus servicios complementarios, cuando se justifique su conveniencia y, en su caso, aprobar las modificaciones a los bienes inmuebles, instalaciones y la realización de construcciones en el "Zoológico Guadalajara" previa obtención de las licencias municipales correspondientes;
- III. Celebrar contratos y convenios para la publicación de marcas comerciales, dentro de las instalaciones atendiendo a las normas aplicables a la materia, así como contratos traslativos de dominio con terceros con motivo de la operación del "Zoológico Guadalajara";
- IV. Remover con causa justificada al Director General del "Zoológico Guadalajara";
- V. Designar un representante legal distinto al Presidente del Consejo, para fines específicos, en quien se otorguen los más amplios poderes para la ejecución de actos de representación judicial, laboral, extrajudicial y de dominio, ante toda clase

de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales, las cuales quedarán agotadas una vez cumplida su encomienda;

- VI. Designar y remover de su cargo por mayoría simple a quienes ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero dentro del Consejo de Administración;
- VII. Adquirir especies animales para su exhibición adecuada en las instalaciones del "Zoológico Guadalajara";
- VIII. Realizar todo tipo de investigaciones tendientes al conocimiento y mejoramiento de las condiciones de la vida de la fauna silvestre;
- IX. Promover el desarrollo de un área destinada a la botánica:
- X. Establecer servicios complementarios dentro del área del "Zoológico Guadalajara" como un *forum* para presentaciones al aire libre, restaurante, juegos mecánicos propios para la recreación que se prestará en el "Zoológico Guadalajara" y todas aquellas actividades similares y relacionadas con las características de este organismo;
- XI. Promover intercambios con instituciones nacionales o extranjeras cuyas finalidades sean similares a las del organismo;
- XII. Organizar y promover conferencias, talleres, cursos y toda clase de eventos tendientes a la divulgación y beneficio del propio Zoológico y en general la realización de todas las actividades y actos que propicien el desarrollo y difusión de su actividad propia;
- XIII. Adquirir y poseer por cualquier título jurídico, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su normal funcionamiento y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de sus fines;
- XIV. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades educativas que se relacionen con el Zoológico; y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos municipales.

Artículo 10. De las facultades y obligaciones de los Consejeros.

- 1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:
- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos:
- IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las Sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del organismo y que redunde en el beneficio de la ciudad.
- V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al organismo;
- VI. Promover en círculos locales, nacionales e internacionales la integración del "Zoológico Guadalajara" como parte de los atractivos culturales, turísticos y de esparcimiento general en Guadalajara;
- VII. Proponer y nombrar a los Consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y el del Tesorero, así como el del Director General del "Zoológico Guadalajara";
- VIII. Proponer reformas al reglamento interno del organismo;

- IX. Cumplir con las Comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
- X. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 11. De las facultades y obligaciones del Presidente.

- 1. Además de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del organismo con las facultades de administración y de dominio y delegar estos atributos en la persona de cualquier otro de los Consejeros o del Director, con la salvedad que de tratarse de actos de dominio requerirá la aprobación del Consejo;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al organismo, su administración y su desarrollo;
- V. Firmar en unión del Secretario las actas relativas, una vez aprobadas;
- VI. Firmar en unión del Secretario y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último; y
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 12. De las facultades y obligaciones del Secretario.

- 1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- II. Organizar conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las Sesiones del Consejo;
- III. Firmar en unión del Presidente y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último;
- IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- VI. Certificar los documentos que emanen del Consejo, y en general todos aquellos que emita el organismo;
- VII. Despachar la correspondencia del Consejo y firmar los comunicados respectivos; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 13. De las facultades y obligaciones del Tesorero.

- 1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Revisar y presentar al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
- II. Supervisar la contabilidad del organismo;
- III. Proponer al Consejo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores:

- IV. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan;
- V. Firmar en unión del Presidente y Secretario la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste;
- VI. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo;
- VII. Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos del organismo; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo

Artículo 14. Del Patrimonio.

- 1. El patrimonio del organismo se integra por:
- I. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste;
- II. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
- III. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los subsidios, donaciones y usufructos otorgados en su favor;
- V. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios complementarios prestados por el organismo, que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos; y
- VI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del "Zoológico Guadalajara".
- 2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación del "Zoológico Guadalajara", por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
- 3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, será el Consejo el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resquardo, protección, mantenimiento y conservación.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 15.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control tanto de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el organismo, así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del organismo, éste, tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y transparencia, regulará los procesos correspondientes en su reglamento interno.

Capítulo Quinto De los Empleados del Organismo

Artículo 16. De los empleados del organismo.

- 1. El Consejo contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del "Zoológico Guadalajara" será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del organismo.

Capítulo Sexto De la Disolución del Organismo

Artículo 17. De la disolución del organismo.

- 1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
- 2. Previo a la disolución del organismo la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
- 3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.
- 4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
- 5. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para los efectos de la designación del Consejo de Administración del Organismo se reconoce en su cargo de consejeros a los siguientes:

- 1. La Señorita Sandra López Benavides;
- 2. El Ciudadano Jorge Martínez Güitrón;
- 3. El Ciudadano Óscar Martín del Campo Fernández;
- 4. El Ciudadano Pablo Gerber Stump;
- 5. El Ciudadano Javier Arroyo Chávez;
- 6. El Ciudadano Gerardo González Cortés:
- 7. El Ciudadano René Rivial León;
- 8. El Ciudadano Pedro Garibay García de Quevedo;
- 9. El Ciudadano Fernando Pérez Jiménez; y
- 10. El Tesorero Municipal.

Cuarto. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a la Tesorería, la Contraloría, la Dirección General de Administración y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios, todas dependencias municipales, para que se avoquen al conocimiento en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso el Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara" y la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCETRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de mayo de 2007 dos mil siete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 124.

- 1. ...
- 2. ...
- 3. Los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos auxiliares de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo, a sus disposiciones internas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

4. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII.

Tercero. Se aprueba que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" a que se refiere el punto anterior, mantenga personalidad jurídica y patrimonio propio y conserve los derechos y obligaciones que ha ostentado desde la emisión de su decreto de creación y aquellos que continúe generando conforme a su normatividad, así como la titularidad de los integrantes de su órgano de gobierno.

De igual forma se deben respetar los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Cuarto. Se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara"

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

- 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. El Sistema DIF cuenta con su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 3. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2.

- 1. Los objetivos del Sistema DIF son:
- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover en el Municipio de Guadalajara, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- V. Proporcionar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;
- VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema;
- VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio;
- IX. Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
- X. Los demás que le encomienden el Ayuntamiento, los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 3.

- 1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
- I. Sistema DIF. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara";
- II. Patronato. Máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
- III. Municipio. Ámbito de competencia territorial de la ciudad de Guadalajara; y
- IV. El Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 4.

- 1. Las autoridades del Sistema DIF son:
- I. El Patronato:
- II. La Presidencia del Patronato; y
- III. La Dirección General.
- 2. El Sistema DIF puede además contar con las unidades técnicas de administración que sean necesarias, para llevar de forma organizada los programas y servicios a las diversas zonas del municipio.

Artículo 5.

- 1. El Patronato es la máxima autoridad del Sistema DIF y se integra por:
- I. Un Presidente, que debe ser designado por el Presidente Municipal;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal, que es el Tesorero del Patronato;
- V. El Director General de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VI. El Director General de Educación del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VII. El Director General de Promoción Social del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VIII. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- IX. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- X. El Titular del Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- XI. El Director General del Sistema DIF Guadalajara, quien fungirá como Secretario Técnico:
- XII. Un representante de instituciones privadas dedicadas a la asistencia social, que funcionen en el municipio; y
- XIII. Representantes de organizaciones cuya participación considere conveniente a propuesta de la Presidenta del Patronato y ratificada por los demás integrantes del mismo.
- 2. Los miembros del Patronato son substituidos en sus ausencias, por los suplentes que al efecto se designen. Tratándose del Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, es suplido en sus ausencias por uno de los ediles integrantes de la comisión que representan.
- 3. El Director General del Sistema DIF funge como el Secretario Ejecutivo y debe concurrir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- 4. Los cargos de los miembros del Patronato son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad que forman parte del Patronato carecen de la calidad de servidores públicos. Estos últimos además, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta de la Presidenta del Patronato.

Artículo 6.

- 1. El Patronato celebra sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o funciones del Sistema DIF. Para la celebración de las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría de votos.
- 2. La Presidencia tiene voto de calidad, en caso de empate.

- 3. Las sesiones ordinarias se celebran en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en las fechas y formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato, citándose para ello con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.
- 4. De cada sesión se elaborará un acta que será firmada por la Presidenta del Patronato y el Secretario Técnico, enviándose un tanto de ella a los demás miembros del Patronato.

Artículo 7.

- 1. Corresponde al Patronato:
- I. Sesionar de manera ordinaria:
- II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario la Presidenta del Patronato o la mayoría de los miembros con derecho a voto;
- III. Asentar sus acuerdos en actas;
- IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
- V. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- VI. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Sistema DIF;
- VII. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General:
- VIII. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
- IX. Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración;
- X. Expedir el reglamento interior del Sistema DIF y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;
- XI. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos;
- XII. En general, conocer los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema DIF; y
- XIII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8.

- 1. Son facultades de la Presidencia del Patronato:
- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Patronato del Sistema DIF;
- II. Rendir los informes que el DIF Estatal le solicite; y
- III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del Sistema DIF, así como las cuentas de su administración.

Artículo 9.

- 1. Corresponde a la Dirección General del Sistema DIF:
- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Acordar con los miembros del Patronato, el calendario de sesiones;
- III. Llevar el registro de la asistencia de sus integrantes;
- IV. Desahogar el orden del día de las sesiones;

- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Patronato y de la Presidencia:
- VI. Expedir los nombramientos del personal del Sistema DIF, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Dirigir el funcionamiento del Sistema DIF, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Proponer al Patronato o a la Presidencia del mismo, las medidas que estime más indicadas para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;
- IX. Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- X. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;
- XI. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del Sistema DIF, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- XIII. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio, necesarios para el funcionamiento del Sistema DIF, en apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo facultad del Patronato fijar los límites de esta atribución. Para gravar o enajenar los bienes inmuebles del Sistema DIF se requiere autorización previa del Ayuntamiento;
- XIV. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;
- XV. Representar al Sistema DIF, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- XVI. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden;
- XVII. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Sistema DIF Guadalajara; y
- XVIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, que el reglamento interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

Artículo 10.

- 1. Para ser Director General del Sistema DIF se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del Sistema DIF y con experiencia en materia administrativa.

Artículo 11.

1. El Sistema DIF debe contar con las direcciones, unidades técnicas y de administración que sea determinada por las autoridades del mismo, en coordinación con el sistema estatal.

Artículo 12.

1. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema DIF puede celebrar los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13.

1. El Sistema DIF, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, debe asistir a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo

Artículo 14.

- 1. El patrimonio del Sistema DIF se integra por:
- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen:
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
- VII. Todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.
- 2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación de las instalaciones, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
- 3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema DIF, será el Patronato el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, debiendo contar con un inventario de todos éstos y dar cuenta al Ayuntamiento, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.

4. Respecto de los bienes adicionalmente a lo anterior, debe observarse lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 15.

- 1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Sistema DIF, éste, tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveeduría Municipal así como de la Contraloría.
- 2. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Sistema DIF, constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveeduría Municipal, uno de la Contraloría y una de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo Quinto De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 16.

- 1. El Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Sistema DIF a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- 2. Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:
- I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Sistema DIF sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Patronato;
- II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Sistema DIF;
- III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Patronato en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Sistema DIF;

- IV. Dar a conocer al Patronato las bases generales para la realización de auditorías;
- V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del Sistema DIF, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Sistema DIF;
- VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Patronato:
- VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al Sistema DIF; y
- IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo

Artículo 17.

- 1. El Sistema DIF contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia
- 2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Sistema DIF será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

Capítulo Séptimo Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 18.

- 1. El reglamento interno que expida el Patronato habrá de versar sobre la materia correspondiente a:
- I. Su estructura orgánica y administrativa;
- II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato:
- III. Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Patronato y turno de comunicados;

- IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;
- V. La toma de acuerdos por parte del Patronato;
- VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;
- VII. El resguardo del patrimonio del Sistema DIF;
- VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
- IX. Las funciones específicas de los organismo auxiliares de la Dirección General en materia administrativa, operativa o técnica;
- X. El control de recursos humanos y materiales;
- XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio; y
- XII. Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o la facultad del Patronato de emitir acuerdos basado en los términos dispuestos por el presente ordenamiento.

Capítulo Octavo De la Disolución del Organismo

Artículo 19.

- 1. La disolución del Sistema DIF habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
- 2. Previo a la disolución del Sistema DIF, la Contraloría Municipal llevará una auditoría integral al mismo, informando de su resultado al Pleno del Ayuntamiento.
- 3. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Patronato debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al Sistema DIF, y presentar un informe íntegro al Pleno del Ayuntamiento.
- 4. La entrega formal del patrimonio del Sistema DIF al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
- 5. En cualquier caso, determinada la disolución del Sistema DIF, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y entrará en vigor al mismo instante de su publicación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Cuarto. Una vez instalado el Patronato, éste deberá expedir el reglamento interno del organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se instruye a los titulares de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal a efecto de que se avoquen a conocer e informar a este Ayuntamiento del estado que guarda la administración y patrimonio del ente que aquí se regula.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" y la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES SECRETARIO GENERAL